

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5666 / 278

Barrabés España, Miguel

Siétamo

1942 - 1943



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expediente n.º 8
Contra Miguel Barabes Espina
de Sietamo (Huesca)

Juzgado Instructor Huesca
Se inicia el expediente 7 de Agosto de 1949
Faliado en de ()

Hueras

Se Moral



**CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR**

Juzgado núm. _____

INSTRUCCIONES
JUZGADO

Ref. al núm. *2786*

Al constatar cifras núm. de referencia y de juzgado

*Aguel
Punabes
Sapiña*

Ilmo. Sr.

A los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 5 de febrero de 1938, tengo el honor de remitir testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el suscrito al margen rogándole se digno acusarme recibo del mismo para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesos *10 de Julio* 1948
A JUSTICIA MILITAR

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZEBAGOSA



DILIGENCIA.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de sentencia a que hace referencia y seguidamente pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca veinte de agosto de mil noventa y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Huesca veinte de agosto de mil noventa y cuatro

S.S.
Pintado
Rino

Por recibida la anterior comunicación con la que se formalizó el oportuno expediente y de la que se acuerda recibo, y el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de indigno n.º 358/40 contra Miguel Garrachón por el delito de hurto a la Robla remítase al Juez Instructor de Huesca a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente de que Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

*Soligenia. Para fianca cautelar que con esta fecha se requirio
la oportuna fecha al P. C. de Penedas. Huesca once de febrero
de mil novecientos cuarenta y tres.*

R. de C. y



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de Instrucción de Huesca

Año de 1942

Núm. de la Audiencia 8

Núm. del Juzgado 278

CONTRA

Enrique Barrial Espuña
Sietamo.

Se inició el 15 de octubre de 1942

Terminado el _____ de _____ de 194



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
PRESIDENCIA
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente n.º. 7

Inculcado:
Miguel Garrabé Estuá

Vecino de:
Le Tauro

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Quédole a V. S. muchos años
Huesca 7 Agosto de 1942



José María Durán

Ex. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Huesca

67

CASIMIRO CLAY-RO ALBUJAR, soldado del Regimiento Infantería Valladolid n.º 20, Secretario del procedimiento sumario ordinario n.º 3554-40 seguido contra MIGUEL BARRABES ESPUÑA, del que es Juecesepenal para las diligencias de ejecución el Tte. de Arte. D. JUAN PALLASERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 183. SENTENCIA.-En la Plaza de Armas a veintiano de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para vez y fallar la causa instruida por los trámites de Juicio Sumario con el n.º 3554-40, por el presunto delito de rebelion contra MIGUEL BARRABES ESPUÑA, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; visto siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º N.º del C.º M. DON FRANCISCO OLIVER FORTALES.-RESUMANDO: que el encausado MIGUEL BARRABES ESPUÑA, de 35 años de edad, natural de Heril, y vecino de Sistema de estado, casado de oficio carpintero, es de antecedentes igualitarios, teniendo amistad íntima y estrecha con las Autoridades rojas le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en Sistema y fué visto el día que profanaron el cadáver del sargento de la Guardia Civil de Sistema junto al ataud que guardaba los restos; ingresó en el cuartelamiento en las milicias conociendo por "Banda Los Topos".-CONSIDERANDO: que el procesado digo los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado MIGUEL BARRABES ESPUÑA no concurriendo ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en relacion con el 19 del Penal Común si bien el presente caso no procede determinar estas y al estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS los artículos, citados, 171, 174, 239, 591, y 657 del Código de Justicia Militar, 33 y 47 del Penal Común, la Ley de Responsabilidad Política de 9 de febrero de 1.939, y la O. C. de 25 de enero de 1.940 y los demas de general y pertinente aplicacion.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD EN LLORONA debe condenar al procesado MIGUEL BARRABES ESPUÑA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias antes dichas debiendolas ser de abono para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a Responsabilidades Políticas se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939.-El Consejo al dictar sentencia y teniendo en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1.940, estima pertinente proponer la conmutacion de la pena impuesta a MIGUEL BARRABES ESPUÑA por la de DOCE AÑOS de prision mayor, por estimar que los hechos constituidos por el condenado estan comprendidos en los grupos V. y VI. de las ya citadas normas.-Del pre esta manera se notifica lo pronunciamos y firmamos.-Juan del Valle Marin.-Jesus Casado.-Felix Perez Polo.-Felipe Generalo Hernandez.-Francisco Oliver Fortales.-Todos fabricados.

FOLIO 186.-DICTAMEN DEL LLORONA - SR. AUDITOR DE GUERRA.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MIGUEL BARRABES ESPUÑA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente aseñalan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria, se ha observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados en esta en contradiccion manifiesta con lo que de locutos se desprende, es acordada la calificacion juridica de los mismos y se impuso en la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente se conforma y declara los anteriores pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud el procedente con su parte V.ª en su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-El V.º así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecucion.

e Huesca, para notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva cuenta sobre estadística, en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1.940 proceda por sus propios fundamentos la conmutación de la pena principal impuesta a VIGUEL BARRABES ESPU A por la de DCCX AÑOS de prisión mayor, -V.E. no obstante resolvera, -Zaragoza a 18 de junio de 1.942.-EL AUDITOR.- López Pando.-Rubricado.-Hay un sello en tinta violeta en el que se lee "54. Region Militar - Auditoria de Guerra. - - - - -"

CLIC 167.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.-En Zaragoza a 22 de junio de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado VIGUEL BARRABES ESPU A a la pena de DCCX AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaron en arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Respecto al exceso de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuérdose conmutar la pena impuesta a VIGUEL BARRABES ESPU A por la de DCCX AÑOS de prisión mayor.-Pasen los autos al Jefe de Ejecución de Huesca para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MORASTERNIC.-Rubricado. - - - - -

y para que conste y a los efectos de esa remisión al Jefe de Ejecución de Huesca, se expide el presente decreto y es
expido por el Sr. Juez en Huesca a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
EL JUEZ MIELTAN

Carretero
Alvarez

JUZGADO DE INSTRUCCION

-HUESCA.-

Ilmo. Señor.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

- INculpado.-

*Dignel Garrabé Espuña
de Lletanes*

Tengo el honor de partici-
par a V.I. haberse recibido en és-
te Juzgado la orden de esa Supe-
rioridad fecha *7 de agosto último*
disponiendo la incoación de expe-
diente contra el inculpado que se
anote al margen, para la declara-
ción de responsabilidad política;
haciendose acordado su cumplimen-
to con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos a-
ños. Huesca 15 octubre de 1942.

El Juez de Instrucción.

Tudor



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-



Providencia Juez) Huesca quince de ~~septiembre~~ de mil novecientos
Señor Liesa.-) cuarenta y dos.

Quédese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acócese recibo, anunciase la ipcoación del expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de ésta Provincia, en la forma expresada en el artículo 53 de la ley y acredite el Secretario la inserción de los edictos; dirijase oriole al Alcalde, Jefe local del Movimiento, Cura párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil correspondientes, para que manifiesten cuantos bienes así muebles, como inmuebles, metálico, valores, etc, pertenezcan al inculcado, personas que tiene a su cargo y medios de vida con que éstas cuentan, cuyos informes deberán remitir dentro de 52 dia y háganse al penado las prevenciones a que se refiere dicho artículo 53 de la ley por conducto del Jefe del establecimiento penal donde se encuentra, quien dentro de octavo dia deberá remitir la relación jurada suscrita por el inculcado o dar cuenta de no haberlo verificado; y se acordará.

Lo proveyó y firma SSA de que yo Secretario interino doy fé.-

Tuvor feir

Ignacio Aguado

Diligencia./ Con la misma fecha se registra el expediente y libran los oricios y edictos acordados; que fé.-

Aguado



ALCALDIA NACIONAL
DE
SIETAMO

Negociado _____

En _____

En contestación a su respetable escrito núm 278 en el que pide a esta Alcaldía la manifieste los bienes que posee el inculpado MIQUEL BARRABES ESPUÑA, vecino que fué de esta localidad, así como las personas que el mismo tiene a su cargo, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que al individuo en cuestión no se le reconoce en este pueblo bienes de ninguna clase. Se ignora los familiares que están a cargo de dicho inculpado por no residir ni en ni ninguno de estos desde hace mas de dos años en este pueblo. Dios guarde a V.S. muchos años.
Sietamo a 28 de Octubre de 1.942.
El Alcalde.



José María...

Sr Juez de Instrucción de este Partido

HUASCA.



En cumplimiento a su respectivo y superior escrito de fecha 15 del actual N.º 278, en el que interviene el informe a su autoridad acerca de los bienes propios de fortuna que se le reconocen al vecino de esta localidad, MIGUEL BARRALES ESPINOSA; tengo el honor de participar a V.S. que por practicadas las debidas gestiones, resulta, que en esta localidad no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase, tanto urbana como rustica y pecuaria. En cuanto a la familia que tiene a su cargo he de significarle que tiene esposa y un hijo, no teniendo otros medios de vida reconocidos en esta localidad que los propios de un obrero.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sinaloa 29 de Octubre de 1942.

El Comandante de Puesto,

Sr. Juez de Instrucción y 1.ª Instancia de.

HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

SISTANO

N.º de...

Mod. F. E. T. - núm. 4



En contestación a su respetable escrito de fecha 15 de los corrientes recibido en el día de hoy, en el que interesa de esta Jefatura le manifieste cuales son los bienes de fortuna que pertenecen al que fue vecino de esta localidad Miguel Barrabes España así como las personas que tiene dicho sujeto a su cargo, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que el individuo en cuestión, en este pueblo no se le reconocen ninguna clase de bienes ignorando las personas que tiene a su cargo, ya que desde el año 1939 dicho Barrabes España no ha residido en esta localidad. Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Sistano a 31 de Octubre de 1942
El Jefe Local.

Tommaso Caverio

Sr. Juez de Instrucción de este partido: HUESCA.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

OR

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expte. Núm. 278.-

De orden de SSS y para cumplir lo acordado en el expediente que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que en forma legal sea citado de comparecencia ante este Juzgado, para las doce de la mañana del día CUATRO DE NOVIEMBRE próximo el inculpado MIGUEL BARRABES ESPUSA, de esa vecindad, para cumplir lo prevenido en el artículo 53 de la ley de responsabilidades políticas; y en el caso de que no resida en esa localidad se averigüe y haga constar cual sea su actual domicilio.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 15 de octubre de 1.942.

El Secretario inter

Miguel Aruab



PROVI-

Señor Juez municipal de

- SIETAMO.-



D E N C I A .

Cumplase y guarde lo ordenado por la superioridad en su anterior carta den, practiquense las diligencias que la misma se indican y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto debido.

Lo manda y firma Don Valentin Bened Gota, Juez Municipal, en Siétamo a trece y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



P. S. M.
El Secretario
Miguel Barabes España

DILIGENCIA--- Para hacer constar por la presente que no puede citarse en forma al inculpaado Miguel Barabes España por tener éste l residencia en el pueblo de Senés, de qu doy fe.

Miguel Barabes España

videncia Juez } Huesca tres de noviembre de mil novecientos /
Señor Liesa.- } cuarenta y dos.

Los anteriores informes y carta-orden únense a su expediente y librese otra orden al Juzgado municipal de Senés de Alcubierre para que sea citado el inculpaado de comparecencia ante éste Juzgado a los fines acordados y a la vez se reclame de la Alcaldia informe que acredite si aquel posee bienes de alguna casa en dicha localidad y personas que tiene a su cargo y medicos de vida con que éstas cuentan.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.

Miguel Barabes España

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donada

44 / 10

D. Miguel Zamales Espinosa a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. _____ declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
					<i>Nada</i>		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
				Total	Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUJE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
					<i>Nada</i>		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
				Total	Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Nada

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Nada

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
			<i>Nada</i>		

Huesca a 9 de noviembre de 1942
(Firma y rúbrica)
Miguel Zamales

(1) Describir CLASE de bienes y VALOR, exponiendo el motivo por el cual los tiene en su poder, personas a quien pertenecen los bienes y cantidad de los mismos.
(2) Indicar naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su mismo casa, manifieste el jornal que gana el lo hubiera por cuenta de otro.

tificación y requerimiento, en Huesca a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Yo Secretario teniente a mi presencia al inculcado Miguel Zamales Espinosa le hago las prevenciones que determina el artículo 46 de la Ley y lo requiero a fin de que en plazo de ocho días presente la relación jurada a que se refiere la prevención tercera; queda entiendo y requerido firma de que soy sé.-

Miguel Zamales
Roualy

Juzgado Municipal
de
Sones de Alcubierre.

15 11

Huesca

En cumplimiento a la orden
fecha 9 de los corrientes, y practicadas
las diligencias a que se me requiere
puedo en manifestar:

- 1^a que dicho citado y comunicado en forma legal el vecino de esta localidad Miguel Barrabes Espuña para que comparezca en este Juzgado al día y hora que se señala;
- 2^a Que reclamado de la alcaidía, si el citado, posee bienes de alguna clase en este territorio, resulta no aparecer ninguno: tampoco a su cargo cuenta personal; esposa, hijos y madre política; medios de vida con que sustentarse; con el jornal diario del inculpaado;

Dios guarde a V. S. muchos años

Sones de Alcubierre 7 de Noviembre 1902

El Juez Municipal

Miguel Allier

La Jefe de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca



DILIGENCIA

En Huesca a ¹⁶ ~~veinte~~ ⁹ ~~uno~~ de ~~dieciocho~~
de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. ~~337~~
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día ~~3~~ ^{del actual} y en el núme-
ro ~~261~~ del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día ~~21~~ de ~~noviembre~~, del
año en curso.

Doy fe.

Zoualy

278.

AUTO. - Huesca veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón,y

RESULTANDO que con fecha quince de octubre pasado se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Miguel Barrabés Espuña, vecino de Siétamo, - - - apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado carece de toda clase de bienes, teniendo a su cargo esposa y un hijo.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Miguel Barrabés Espuña, vecino de Siétamo, - - al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma. _____

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Lliga de Sus, - - - de que yo el Secretario doy fe.=

Isidro Lliga de Sus

Miguel Barrabés Espuña

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

Isidro Lliga de Sus

NOTIFICACION. / En el mismo día

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma al orizista por el cual se salió del

asunto a que se refiere, al Jefe de la Guardia Judicial y no-

Oficial firma de Jefe
Barrabes

Nota) En su virtud del mismo mes siendo
firmo el auto anterior se expiden los edic-
tos y testimonios acordados de Jefe
Barrabes

18 13



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **Carreteras.**
Número **726**

MIGUEL BARRABES ESPAÑA

Ilmo. Sr. Jefe. Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la cédula del 27 del corriente, referente a sobreseimiento del expediente nº 278 de impugnabilidad del Jefe de la Guardia Judicial contra el estado al margen y acudir a este Gobierno en virtud de lo preceptuado en el art.º 5 de la Ley de 10 de Febrero de 1.942. Por M. de España y a Revolucion Nacional-Sindicalista. Huesca a 29 de Enero de 1.943. EL GOBERNADOR CIVIL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Jefe de 1ª Instancia e Instrucción
HUESCA.-

NOTA.-Al contestar, indique número y Negociado.

19 14

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA!



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

Nº. 619

Acuse recibo a su atento comunicado, de fecha 27 de los corrientes por el que me comunicaba la resolución recaída en el expediente nº 278, seguido contra MIGUEL BARRABES ESPUÑA, vecino de "Iétamo.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista
Huesca, 29 de Enero de 1.943
EL DELEGADO PROVINCIAL.

EL JEFE PROVINCIAL



ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION

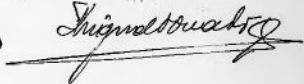
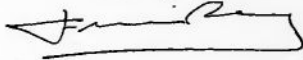
= H U E S C A =



vicencia Juez acontal.) Huesca once de febrero de mil novecientos
Sr. Labors Laforcada,) cuarenta y tres.

Los precedentes despachos unanse al expediente
de su razón.

Lo proveyó y firma SS^a hoy 16.



Diligencia./ Acredito por la presente que el edicto expedido en es-
te expediente anunciando el sobrelamiento del mismo, ha sido publi-
cado en el Boletín Oficial de esta provincia número 26 correspondien-
te al día 9 de febrero del corriente, hoy 16. Huesca once de febrero
de mil novecientos cuarenta y tres.-



PM-

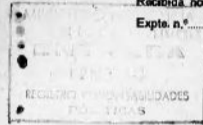
B.5.157.474

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad politica de Miguel Barrabás España 21

Expte. n.º Juzgado de Huesca Audiencia de Huesca n.º 8

El Jefe del Registro.



[Handwritten signature]

XX



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
SECRETARIA

275

Miguel Barrabés
España, vecino de
Siétamo.

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 27-1-43.
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Marzo de 1943.

El Secretario,

SR. JUEZ DE INSTRUCCION Y RESPONSABILIDADES POLITICAS DE
HUESCA.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

videncia Juez scotal.) Huesca diecisiete de abril de mil novecientos
Sr. Labora Laforcada.) cuarenta y tres.-

Al precedente oficio únase al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

Diligencia./Hago constar que el edicto enu ciando el sobreseimiento de este expediente ha sido publicado en elBOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,numero 100 correspondiente al dia 10 del corriente mes,y una vez transcurra el plazo en el concedido áaré cuenta al señor Juez,doy fé.Huesca fecha anterior.

81-1-18

admiral de España
de orden de...
comandante

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y MINISTERIO DE JUSTICIA
MADRID

audiencia juez } Huesca veintinueve de abril de mil nove
Señor Juez. } cientos cuarenta y tres.

Dada cuenta y no habiéndose formulado petición alguna por el inculcado, remítase este expediente original a la Superioridad con respetuoso oficio, anotando el envío en los libros correspondientes.

Lo prometo y firma Ho. day fe. -
Leir

Miguel Bonal

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado
day fe. -
Bonal

JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de remitir a V.I. para su archivo, compuesto de 14 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculcado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de sobreseimiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942.

Ruego a V.I., si a bien lo tiene se digne sacar recibo para su constancia en este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 29 de abril de 1943

El Juez de Instrucción

Leir

Nº Audiencia: 8

Nº Juzgado: 278

-Contra-

Miguel Bonal



Diligencia.- Doy cuenta en oca de la anterior comunicaci3n del Juzgado de Instrucci3n de esta capital. Hacesa cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

[Handwritten signature]

PROVINCIA.-]	Hacesa cuatro de Mayo de mil novecientos cua-
C.B.]	renta y tres.
Presidente]	Dado cuenta; bases a su rollo, c6usese recibe
YNU]	y registrese en el libro correspondiente.
de Castro]	Lo acordaron los Se6n. del sergen y rubrica el
XXXXXXXXXXXX		Mr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]



NOTIFICACION

H. H. Paul

firmas de que verifíco

por el mismo día

notifiqué debidamente a

H. H. Paul de

por lectura íntegra y entrega de copia literal

[Handwritten signatures]

videncia del Juez de Huasca, veintitrés de mayo de mil nove-
ta y seis, cientos sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la
Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo orde-
nado.

Lo mandó y firma ES doy fé.-

E.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.-

[Handwritten signature]

D8940629

